



EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para su remisión a las administraciones previstas en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 18 de julio de 2024, en primera convocatoria.

En Tarifa, siendo el día 18 de julio de dos mil veinticuatro, se reunieron de forma presencial en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea, los concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno:

Asistentes:

María del Rocío García Pichardo	Grupo Popular Tarifa
Ignacio Trujillo Jaén	Grupo Popular Tarifa
Luis Aguilar Pérez	Grupo Popular Tarifa
Mercedes María Triviño Romero	Grupo Popular Tarifa
Ricardo Silva Jiménez	Grupo Popular Tarifa
Carlos Jesús Blanco Peralta	Grupo Popular Tarifa
Lucía Trujillo Llamas	Grupo Socialista Tarifa
Francisco Javier Terán Reyes	Grupo Socialista Tarifa
María Manella González	Grupo Socialista Tarifa
Marcos Javier Torres Villanueva	Grupo Socialista Tarifa
Jorge Benítez Navarro	Grupo Nuevos Aires Tarifa
Celia María Rico Fernández	Grupo Nuevos Aires Tarifa
José Antonio Escribano Barrios	Grupo Ganar Tarifa para la Gente

Se excusan:

Sandra Navarro Moret	Grupo Socialista Tarifa
Francisco Ruiz Giráldez	Grupo Socialista Tarifa
Ignacio Blanco Peralta	Grupo Socialista Tarifa

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

Asistidos por el Secretario General accidental, Francisco Javier Ochoa Caro, del Ayuntamiento, que certifica. Asiste el Sr. Interventor General accidental, Alfonso Vera Tapia.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ORDEN DEL DÍA

SECRETARÍA GENERAL

1. ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN.

PLE2024/6 EXTRAORDINARIA 13/05/2024

PLE2024/3 ORDINARIA 22/03/2024

No manifestándose objeciones a su contenido por los Concejales, el Sr. Alcalde las declara aprobadas y ordena su transcripción al Libro Oficial.

2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE IGNACIO BLANCO PERALTA.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la renuncia al acta de concejal de Ignacio Blanco Peralta.

INFORMES DE LA PRESIDENCIA

3. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LA PRESENTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE CANDELARIA MUÑOZ RUIZ COMO CRONISTA OFICIAL DE TARIFA.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

PARTE RESOLUTIVA

I. DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

4. DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2025.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Proponer como días festivos en el término municipal de Tarifa en el año 2025 los siguientes:

- 16 de julio, con motivo de la Festividad de Nuestra Señora Virgen del Carmen.
- 8 de septiembre, con motivo de la Festividad de Nuestra Señora de la Luz, Patrona de Tarifa.

Firma 1 de 1
 Francisco Javier Ochoa Caro
 22/07/2024
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO: Notificar el acuerdo adoptado a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, publicar en el Tablón de Anuncios Municipal alojado en la sede electrónica y mediante anuncio para general conocimiento a través de la web municipal y redes sociales.

5. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y protección del espacio público, cuyo texto íntegro se adjunta en ANEXO I.

SEGUNDO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de reglamento.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

ÍNDICE

Artículo	Descripción	Página
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
	TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	
	CAPÍTULO I: COMPETENCIA, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
1	Finalidad de la Ordenanza.	
2	Ámbito de aplicación objetivo.	
3	Ámbito de aplicación subjetivo.	
	CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA	
4	Principio de libertad individual.	
5	Derechos de la ciudadanía.	
6	Deberes generales de convivencia y de civismo.	
	TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO	
	CAPÍTULO I: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO	
7	Fundamentos de la regulación.	
8	Normas de conducta.	
9	Régimen de sanciones.	
10	Intervenciones específicas.	
	CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS	
11	Fundamentos de la regulación.	
12	Normas de conducta.	
13	Régimen de Sanciones.	
14	Intervenciones específicas.	
	CAPÍTULO III: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS	
15	Fundamento de la regulación.	
16	Normas de conducta.	
17	Régimen de sanciones.	
18	Intervenciones específicas.	
	CAPÍTULO IV: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO	
19	Fundamentos de la regulación.	
20	Normas de conducta.	
21	Régimen de sanciones.	
22	Intervenciones específicas.	
	CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA	

Firma 1 de 1
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023
 22/07/2024
 Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	CONVIVENCIA CIUDADANA RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE VIVIENDAS E INMUEBLES	
23	Fundamentos de la regulación.	
24	Normas de conducta.	
25	Régimen de sanciones.	
	TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR	
	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
26	Personas responsables.	
27	Conductas constitutivas de infracción administrativa.	
28	Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.	
29	Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.	
30	Prescripción de las infracciones y sanciones.	
31	Graduación de las sanciones.	
32	Infracción continuada.	
33	Concurrencia de sanciones.	
34	Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal.	
35	Procedimiento Sancionador.	
36	Caducidad del procedimiento sancionador.	
37	Terminación en los procedimientos sancionadores.	
	CAPÍTULO II: MEDIDAS PROVISIONALES	
38	Medidas Provisionales.	
	CAPÍTULO III. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES	
	SECCIÓN 1ª: DE LA REBAJA DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO	
39	Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.	
	SECCIÓN 2ª: DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE MULTA A TRAVÉS DE OTRAS MEDIDAS	
40	Sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.	
	DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA	
	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	
	DISPOSICIÓN FINAL	
	ANEXO I DEFINICIONES	

Firma 1 de 1
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023
 22/07/2024
 Francisco Javier Ochoa Caro





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a la ciudadanía si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal, acuñada en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público de nuestro municipio como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las distintas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla e intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a esas nuevas circunstancias y situaciones, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos y todas asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las personas, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesaria, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La Ordenanza se estructura en tres Títulos. El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Tarifa, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas de fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación: a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en cinco capítulos, referidos, respectivamente, al uso inadecuado del espacio público, actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestación de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas en el espacio público y otras conductas que perturban la convivencia ciudadana relacionadas con la contaminación acústica y las obligaciones de las personas titulares de viviendas e inmuebles.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en tres capítulos: disposiciones generales, medidas provisionales y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una disposición transitoria, así como una disposición derogatoria y otra final.

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: COMPETENCIA, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Competencia y finalidad.

1.-Competencia municipal. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la ordenanza.

Constituye competencia de la Administración Municipal, la conservación y tutela de los bienes municipales, la seguridad en lugares públicos, la disciplina urbanística y la promoción y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana.

2.- Finalidad de la Ordenanza. Esta ordenanza tiene por finalidad:

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás.
- b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.
- c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Tarifa y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

- 1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Tarifa, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa.
- 2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente ordenanza.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 5.- Derechos de la ciudadanía.

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad.
- b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanía les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen.
- e) A disfrutar del paisaje urbano del municipio como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

- a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Tarifa respetarán las normas de conducta previstas en ella.
- b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.
- d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.
- e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.
- f) Las personas Titulares de bienes inmuebles tienen la obligación, a requerimiento de la Administración, de identificar a las personas inquilinas que se encuentren en sus propiedades en el momento de cometer una infracción. Los datos facilitados deben incluir todos aquellos que permita la plena identificación de estas para ser denunciadas por tales hechos.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

Firma 1 de 1
 Francisco Javier Ochoa Caro
 22/07/2024
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 7.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen la ciudadanía a transitar por el municipio sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstas.

Artículo 8.- Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Se prohíbe la solicitud o aceptación por la persona demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los y las agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

3. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos, siempre y cuando perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de las demás personas usuarias del espacio público, puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o artefactos de análogas características, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas con discapacidad o diversidad funcional, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con bicicletas, patines, monopatines o artefactos de análogas características.

4. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

5. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impidan o dificulten la utilización o el disfrute por el resto de usuarios/as:

a) Dormir de día o de noche a la intemperie en los espacios públicos, así como acampar en estos, acción que incluye la instalación estable o temporal de tiendas de campaña, estructuras de madera, plástico o metal, o el despliegue de elementos proyectables, sillas, mesas, etc. en vehículos,

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

autocaravanas o caravanas, elementos que no pueden invadir una superficie mayor que la delimitada por el perímetro del vehículo. Salvo autorizaciones para lugares concretos.

- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- c) Mover, arrancar, romper, sustraer o subirse sobre los elementos estructurales, total o parcialmente, o en su caso desplazarlos sin autorización municipal.
- d) La realización de obras, aperturas de zanjas o huecos, alteraciones de la vía pública mediante aplicación de cualquier material de construcción sin la preceptiva licencia municipal o en contra de lo establecido en la misma.
- e) Fijar adhesivos, instalar carteles, valles, pancartas publicitarias y demás elementos similares sin la preceptiva autorización municipal o fuera de los lugares autorizados para ello.
- f) Arrancar, rayar, ocultar o dañar de algún modo señales de tráfico, rótulos indicativos referentes a la circulación, nomenclatura, transportes urbanos, interurbanos y de otros elementos análogos.
- g) Enganchar a elementos estructurales cadenas, cuerdas, cintas, vallas u otros elementos que puedan dañar los mismos o impedir el tránsito de viandantes o vehículos.
- h) Utilizar las aceras o vía pública como zona de almacenaje o para el ejercicio de cualquier tipo de actividad privada, salvo autorización municipal.
- i) Tender ropa en la vía pública o cualquier espacio público.
- j) La utilización de bicicletas, triciclos, monopatines u otros mecanismos de desplazamientos de personas fuera de los espacios autorizados, de forma que genere riesgos para las demás personas.

6. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los jardines, parques públicos y otras zonas verdes:

- a) Acceder a los parques públicos en horarios cerrados al público.
- b) Circular o estacionar vehículos a motor, autocares, camiones, camionetas, furgonetas, coches, motos, ciclomotores o de otro tipo de tracción o análogos, salvo que se trate vehículos de emergencia o de titularidad municipal, o asociados a servicios públicos.
- c) Talar árboles o arbustos, cortar sus ramos o flores, dañar los troncos.
- d) Clavar cualquier elemento punzante en los troncos o las ramas de los árboles y arbustos, poner o colgar rótulos u otros elementos publicitarios similares.
- e) Verter cualquier clase de productos químicos o residuos sólidos o líquidos ya sean perjudiciales o no, sobre los árboles arbustos o cualquier otra clase de plantaeas.
- f) Pisotear o estropear jardines, parterres, plantaciones en jardineras o similares, así como arrancar, coger o cortar plantas o algunos de sus elementos.
- g) Malgastar el agua activando riegos por aspersión o de cualquier otra índole de titularidad municipal sin autorización.
- h) Cualquier comportamiento que genere suciedad o daños.

7. Quedan prohibidos los siguientes usos impropios de los espacios privados y sus elementos, de manera que afecten al ordenamiento público:

- a) Arrojar líquidos a la vía pública, procedentes de una vivienda, establecimiento, vehículos, del riego de las plantas, aparatos de aire acondicionado o de cualquier otro origen, para evitar que puedan ocasionar un riesgo para los peatones y resto de personas usuarias de la vía.
- b) Queda prohibido la instalación de macetas u otros elementos decorativos sin la adopción de las suficientes medidas de seguridad ocasionando peligro de caída a la vía pública.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





c) Arrojar basura o enseres, así como limpiar alfombras o cualquier otro elemento, que provoque suciedad a la vía pública.

8. Queda prohibido en la vía pública y espacios al aire libre hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, incluso en manifestaciones autorizadas, con las excepciones establecidas en el artículo 81 de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Tarifa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz BOP. Núm. 74 de fecha 21 de abril de 2023.

9. Provocar o encender fuego intencionadamente en las vías públicas, elementos estructurales o edificios e instalaciones de titularidad municipal.

10. Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

11. Las personas propietarias de animales tendrán la obligación de recoger sus defecaciones y limpiar adecuadamente las micciones en la vía pública, jardines y playas.

12. Queda prohibido tirar, dejar o arrojar basura fuera de los puntos de recogida o abandonar enseres domésticos en las vías públicas o edificios públicos o privados, solares, parcelas de cualquier calificación urbanística o fincas rústicas. Igualmente queda prohibido depositarlos fuera de los contenedores destinados para ello o lugares autorizados o fuera del horario establecido para su uso. El horario permitido es el siguiente:

- Del 1 de octubre al 30 de abril de 18:00h a 22:00h.
- Del 1 de mayo al 30 de septiembre de 19:30h a 22:00h.

13. Queda prohibido miccionar, defecar, escupir o vomitar en espacios públicos.

14. Queda prohibido dejar todo tipo de folletos en vehículos que se encuentren estacionados, domicilios particulares que carezcan de buzón, así como su lanzamiento a la vía pública.

15. Queda prohibido colocar en los vehículos estacionados en la vía pública cualquier tipo de cartelería que induzca a su venta, cualquiera que sea el idioma utilizado en el cartel.

16. El uso de mangueras de agua en la vía pública, sin autorización.

17. Cualquier comportamiento que genere suciedad o daños en las vías públicas, sus elementos estructurales, edificios e instalaciones de titularidad privada o municipal.

18. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, salvo autorización municipal expresa. Estarán permitidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

19. Queda prohibido realizar las labores de recarga de vehículos eléctricos en general, fuera de los puntos de recarga eléctrica debidamente autorizados a aquellas empresas de prestación de servicios de recarga eléctrica, ya sean operadores de puntos de recarga de acceso público o bien empresas proveedoras de servicios de movilidad eléctrica y que pongan en riesgo la seguridad vial u obstaculicen o causen perjuicio a los demás usuarios de la vía pública o al resto de la ciudadanía.

Artículo 9.- Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior, a excepción de las del apartado 2, tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00 euros.

2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior son constitutivas de infracción grave y serán sancionadas conforme a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo. 10.- Intervenciones específicas.

1. Los y las agentes de la autoridad o, en su caso, los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención, a los que pueden acudir para recibir ayuda o apoyo para abandonar dichas prácticas.

2. El Ayuntamiento de Tarifa, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio y quieran abandonar su ejercicio.

Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los y las agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales en el espacio público de las dependencias municipales y de los centros de atención públicos o privados a los que pueden acudir para recibir apoyo.

El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y eliminación de las conductas que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y, muy especialmente, en lo relativo a menores.

3. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el artículo 8, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CAPÍTULO II: ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de menores, el derecho al descanso y tranquilidad de vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Artículo 12.- Normas de conducta.

1. Salvo autorización municipal para lugares concretos, se prohíbe transitar o permanecer en la vía o espacios públicos:

- a) Sin ropa, en ropa interior o únicamente con prendas que exhiban órganos sexuales, de forma descarada para conseguir la atención de las personas viandantes.
- b) Con ropa o complementos que representen los genitales del ser humano.
- c) Con muñecos/as o elementos de carácter sexual.

2. En los supuestos contemplados en el apartado 1 del presente artículo, los/as agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas involucradas respecto a la existencia de la prohibición contemplada en la presente ordenanza, y sólo si se persiste en la actitud no permitida, se procederá a la formulación de la denuncia pertinente.

3. Advertida la referida conducta y con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, los/as agentes de la autoridad podrán requerir el cese de la conducta que vulnere la prohibición contenida en el presente artículo.

4. Las conductas descritas en los apartados del artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00 euros.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de la zona que el Ayuntamiento haya establecido como permitida.
- b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos del término municipal mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- e) Abandonar o arrojar en los espacios abiertos, fuera de los puntos de depósito de basuras, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en este capítulo.
- f) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario, centro geriátrico, viviendas residenciales, instalaciones hoteleras o en sus alrededores.
- g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios abiertos del término municipal.

6. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

7. La persona titular de la empresa o actividad será responsable solidario del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por su personal empleado con ocasión o a consecuencia de la actividad mercantil de la empresa titular de la licencia de apertura o de la autorización municipal.

8. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarias de las sanciones impuestas a las personas jurídicas las administradoras de las mismas.

9. En el caso de personas menores de edad, salvo que se trate de obligaciones que hayan de cumplir personalmente, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales, o bien sustituirla a través de las medidas establecidas en el artículo 40 (Capítulo II, Sección 2ª) de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Régimen de Sanciones.

1.- Las conductas descritas en el artículo anterior, a excepción del apartado 5, tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00€.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

2. Las conductas descritas en los apartados a), e), f) y g) del apartado 5 del artículo 12 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 100,00 a 300,00 euros.

3. Las conductas tipificadas en los apartados b), c) y d) del apartado 5 del artículo 12 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de 301,00 a 24.000,00 €.

4. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de 601,00 a 24.000 €.

5. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 24.001 a 60.000 €:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

6. Sin perjuicio de la imposición de las anteriores sanciones, la comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

a. La incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

b. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años por infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.

c. Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para las infracciones graves.

d. Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años para las infracciones graves.

e. Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.

Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e), únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de las sanciones.

7. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las circunstancias de la infracción.

b) La gravedad.

c) La trascendencia.

d) La capacidad económica de la persona infractora.

e) La intencionalidad.

f) Los daños.

g) Los beneficios ilícitamente obtenidos.

Si los daños causados o beneficios ilícitamente obtenidos fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración o reincidencia de la persona infractora, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
Francisco Javier Ochoa Caro	

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

A estos efectos, se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

8. Si la infracción se cometiese por personas menores de edad, serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales, o bien sustituirla a través de las medidas establecidas en el artículo 40 (Capítulo II, Sección 2ª) de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Intervenciones específicas.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Cierre temporal del local o instalación.
- d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los y las agentes de la autoridad, en el momento de levantar el acta denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a la ciudadanía, los y las agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS

Artículo 15.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de consumidores/as y usuarios/as.

Artículo 16.- Normas de conducta.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

2. Respecto a las actuaciones musicales en la calle, éstas requerirán previa autorización municipal otorgada por la concejalía competente y se otorgarán muy excepcionalmente y para casos muy señalados y puntuales, sin considerarse que tales actuaciones puedan realizarse de forma continuada en el tiempo y en el espacio público de Tarifa.

No obstante, lo anterior, estas actuaciones no requerirán de autorización, considerándolas como manifestaciones del uso común o general del espacio público, cuando sus intérpretes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las actuaciones se realizarán en los espacios públicos suficientemente amplios, de forma que la interpretación no cause molestia al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad y movilidad urbana.
- b) Las actuaciones se realizarán en horario de 10 a 15 horas y de 17 a 22 horas, y no podrán tener una duración superior a los 45 minutos. Transcurrido dicho plazo, su intérprete o grupo elegirá un nuevo punto de la vía pública donde proseguir su actuación, sin que en ningún caso pueda repetirse la actuación en el mismo punto y día.
- c) No podrán ubicarse en aquellos puntos de la vía pública que colinden con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni en los que se hallen instaladas terrazas de hostelería y similares, y no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a situar junto a ellos el oportuno recipiente donde pueda ser hecha la liberalidad.

3. En cuanto a las restantes actuaciones de carácter artístico que se realicen en el espacio público de Tarifa, a título individual o, a lo sumo, en pareja, tales como mimo, malabares y similares, no estarán sujetas a previa autorización municipal cuando las mismas no impliquen una ocupación del espacio público superior a dos metros cuadrados y, a su vez, no obstaculicen el libre tránsito de las personas, así como su ocio y descanso, ni infrinjan la normativa de accesibilidad. Tales actuaciones no conllevarán en ningún caso emisiones sonoras. De solicitarse donativos, su solicitud se realizará de la misma forma que la establecida para la música callejera. El horario de realización es ininterrumpido de 10 a 22 horas.

Artículo 17- Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros

Artículo 18.- Intervenciones específicas

En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo, los cuales se depositarán en

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO IV: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 19.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Artículo 20.- Normas de conducta.

Están prohibidos los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

Artículo 21.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas descritas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de 100,00 a 600,00 euros, conforme a la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 22.- Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados, los cuales se depositarán en dependencias municipales previo levantamiento de la correspondiente acta y, si en el plazo de 10 días no fueran retirados por sus legítimos propietarios, se procederá a su destrucción como residuo sólido urbano o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA RELACIONADAS CON LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE VIVIENDAS E INMUEBLES.

Artículo 23.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional. Igualmente, y para garantizar dichos derechos se aplicará como norma complementaria la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Tarifa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz BOP. Núm. 74

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





de fecha 21 de abril de 2023. No obstante, por medio de la presente Ordenanza Municipal se le exigirá al propietario de un inmueble las siguientes conductas.

Artículo 24.- Normas de conducta.

1. Incumplir el Titular de la vivienda o bien inmueble, la obligación de identificar verazmente a los inquilinos responsables de las molestias vecinales ocasionadas, cuando sean debidamente requeridos para ello por los Agentes de la Autoridad o Administración, en virtud del art. 6.f y 26.1.b) de esta Ordenanza Municipal.

2. La carencia de los registros previstos en la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, para las actividades con trascendencia para la seguridad ciudadana o la omisión de comunicaciones obligatorias.

Artículo 25.- Régimen de sanciones.

Las conductas prohibidas tipificadas en el artículo anterior son constitutivas de infracción leve, que se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Las conductas descritas en el artículo 24 apartado 2 son constitutivas de infracción grave y serán sancionadas conforme al Art. 36.20 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción a título de dolo o culpa. No obstante:

- a) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de edad, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o, de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos/as que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. También se podrá recurrir a lo regulado en el artículo 40 de la presente ordenanza, en cuanto a la sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.
- b) En los supuestos en que, por parte de los/as agentes de la autoridad, no puedan identificar a la persona o personas infractoras dentro de una vivienda o un bien inmueble, por negativa de estas a ser identificadas, será el titular del inmueble el que, a requerimiento de dichos agentes, identifique a las personas inquilinas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 6.f de esta Ordenanza Municipal.
- c) Los y las Agentes requerirán a las personas titulares de las viviendas para que identifiquen a las personas inquilinas que causen molestias, advirtiéndoles que, de no colaborar con la

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Administración, serán sancionadas con multa de entre 100,00 y 600,00€ según dispone el artículo 25 de la presente Ordenanza. En caso de que la persona titular del inmueble facilite los datos de la persona inquilina, se incoará expediente sancionador por infracción de la O.M. de Protección Contra la Contaminación Acústica de Tarifa.

2. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/las herederos/as o legatarios/as.

Artículo 27.- Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establecen la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 28. Función de las Policías Locales relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local del Ayuntamiento de Tarifa es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 29.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por la persona infractora de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 30.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. Las infracciones tipificadas y las sanciones impuestas por razón de estas infracciones en el Capítulo II del Título II de esta ordenanza, denominado “Actividades de ocio en los espacios públicos”, prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los tres años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

2. Las infracciones tipificadas y las sanciones impuestas por razón de estas infracciones en el resto de los capítulos del Título II prescribirán:

- a) Las infracciones:
- Las leves, a los seis meses.
 - Las graves, a los dos años.
 - Las muy graves, a los tres años.
- b) Las sanciones:
- Las leves, al año.
 - Las graves, a los dos años.
 - Las muy graves, a los tres años.

Artículo 31.- Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 32.- Infracción continuada.

1. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.
2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión la persona infractora persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

Artículo 33.- Concurrencia de sanciones.

1. A las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de los supuestos de infracción continuada previstos en el artículo anterior, cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Artículo 34.- Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecia identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán al órgano administrativo respecto de los procedimientos sancionadores que substancie.

Artículo 35.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, en la normativa sectorial específica de aplicación.

Artículo 36.- Caducidad del procedimiento sancionador.

1. En el supuesto de las infracciones tipificadas en el Capítulo II, del Título II de esta ordenanza, denominado “Actividades de ocio en los espacios públicos”, el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de un año desde la iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la instrucción del procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la citada Ley

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado.

2. En el supuesto de las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II, el procedimiento sancionador deberá resolverse y la resolución notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación de aquél, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la instrucción del procedimiento podrá acordar la suspensión del señalado plazo máximo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 22.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las posibles paralizaciones por causas imputables a la persona interesada.

3. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción de la infracción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia a la persona interesada. Los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

4. La existencia de un procedimiento judicial penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, hasta la finalización de éste.

Artículo 37.- Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. El pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí, sin poder superar el 50 por ciento.

CAPÍTULO II: MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 38.- Medidas Provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de las personas interesadas, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a las personas interesadas o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO III. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SECCIÓN 1ª: DE LA REBAJA DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO

Artículo 39. Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.

- 1.- El infractor podrá reconocer su responsabilidad mediante el pago de la sanción de multa con una reducción del 50%.
- 2.- El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

SECCIÓN 2ª: DEL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN DE MULTA A TRAVÉS DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 40. Sustitución de la sanción pecuniaria por trabajos en beneficio de la comunidad.

- 1. El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo en beneficio de la comunidad, prestando las personas infractoras su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que con los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.
- 2. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones, se le exigirá la sanción pecuniaria que se le hubiere impuesto.
- 3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de otros tipos de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio.
- 4. La asistencia a sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo en beneficio de la comunidad en sustitución de las multas pecuniarias impuestas, no será de obligada aplicación para el Ayuntamiento. El Ayuntamiento implantará estas medidas cuando no existan dificultades materiales y organizativas que imposibiliten su aplicación y no representen un notorio perjuicio económico para las arcas municipales. Se aplicarán, en ese caso, a las sanciones de multa impuestas a los menores de edad por la comisión de infracciones tipificadas como leves en esta Ordenanza y siempre y cuando no sean reincidentes.

La sustitución prevista en este artículo no será de aplicación en ningún caso a las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 8.2 y 20 del Título II, que se regirán por la LO 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Tarifa que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I DEFINICIONES

Vía pública y elementos estructurales; edificios e instalaciones de titularidad municipal.

Vía pública.

El concepto de vía pública utilizado en esta Ordenanza, comprende tanto los elementos de vialidad en su sentido estricto, como las plazas, jardines, parques y, otros espacios públicos de titularidad municipal.

Elementos estructurales.

Se consideran elementos estructurales de la vía pública, aquellos que forman parte de su contenido, de ordenación del territorio o que regulan la movilidad. Se consideran elementos estructurales los siguientes:

- 1.- Farolas, semáforos y elementos complementarios.
- 2.- Señalización vertical y horizontal de la vía pública, nomenclatura de calles.
- 3.- Elementos físicos de protección o delimitación del territorio y el término municipal; pilones, cadenas, vallas (fijas o móviles) y otras.
- 4.- Bocas de riego de incendios, tapas de registros, rejas de imbornales.
- 5.- Fachada de edificios o cualquier otro elemento del patrimonio municipal.

Mobiliario urbano.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Se considera mobiliario urbano, aquellos elementos que sirven de ornamentación, soporte de servicios y actividades, de ocio y recreativas.

A título enunciativo, se considera mobiliario urbano lo siguiente:

- 1.- Fuentes públicas, papeleras, bancos, marquesinas y otros similares.
- 2.- Juegos infantiles y jardines.
- 3.- Esculturas, elementos de soportes publicitarios, contenedores, aparcamientos de motos o bicicletas, elementos de jardinería y otros análogos.
- 4.- Elementos destinados al ornato de las vías públicas.
- 5.- Soportes de información municipal.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro	22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





6. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE TARIFA.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Artículo 17 del Reglamento de la Agrupación Local Voluntariado de Protección Civil de Tarifa, cuyo texto íntegro se adjunta en Anexo I.

SEGUNDO: Exponer al público el referido acuerdo de aprobación inicial, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición al público, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y proceda a la aprobación definitiva del borrador del Reglamento. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se publicará en el BOP no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Tarifa u otras entidades o Administraciones Públicas.

Se hace extensible la entrega de Medallas o Diplomas, a aquellas personas, entidades u organismos que cumpliendo con los valores inherentes en la Protección Civil que son, Honor, Altruismo y Salvaguarda de la Vida y los Bienes Públicos o Privados, realicen o participasen, mediante intervención directa o indirecta, en el cumplimiento y salvaguarda de cualquiera de estos valores, de una manera desinteresada.

Para otorgar estos méritos a nivel local y sin injerencia en cualquier reconocimiento que pudiera recibir de otro organismo por el mismo hecho, se constituirá una Comisión Evaluadora que estudiará y evaluará la propuesta del reconocimiento público del mérito, dicha propuesta podrá ser efectuada por cualquier persona física o jurídica, la Comisión elaborará un informe en el que se expondrá la causa por la que dicha persona, entidad u organismo es merecedora de tal honor y distinción. Esta Comisión Evaluadora estará formada por los siguientes miembros.

- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia.
- Concejala/a de Seguridad Ciudadana.
- El Sr./Sra. Jefe de Agrupación A.V. de Protección Civil de Tarifa.
- Un/a Concejala/a del Partido más representativo de la oposición.
- La persona titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año para evaluar las propuestas de reconocimiento público, así como valorar el merecimiento de dicho reconocimiento mediante la entrega de Medalla, en cualquiera de sus tres metales, o Diploma. Tras deliberación y consideración, esta comisión expondrá si la persona, entidad u organismo, propuesta es merecedora de dicho honor, recogiendo los méritos en un informe justificativo y elevándolo a la Alcaldía de Tarifa para hacer público dicho reconocimiento, el acto de entrega de medallas o diplomas se llevará a cabo por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

Los Diplomas serán concedidos a aquellas personas, entidades u organismos que, mediante los méritos, la prevención o intervención indirecta participasen en salvaguardar los bienes públicos o privados, así como la salud, formación y bienestar de la ciudadanía.

Las Medallas serán concedidas a aquellas personas, entidades u organismos que mediante sus méritos o intervención directa participasen en salvaguardar los bienes públicos o privados, así

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
	22/07/2024

Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

como la salud, formación y bienestar de la ciudadanía en colaboración con la A.V. de Protección Civil de Tarifa.

La Medalla al Mérito tendrá las siguientes características.

De forma circular con los colores azul y naranja, en el centro un triángulo azul sobre fondo naranja, flanqueado por un círculo de color azul con el texto “Protección Civil” en la parte superior, así como el texto “Al mérito” en la parte inferior. Flanqueada a ambos lados por sendas ramas de laurel y un lazo en la parte inferior de la misma, portando en la parte superior la Corona Real por la que queda unida a la cinta.

La cinta portará la bandera de Tarifa centrada y tendrá un ancho de 3 cm con la siguiente distribución de izquierda a derecha:

0,5 cm de ancho color naranja

1 cm de ancho color rojo 0,5 cm de ancho color blanco

0,5 cm de ancho color azul

0,5 cm de ancho color naranja

Las Medallas podrán ser entregadas en los siguientes metales, Oro, Plata o Bronce.

Oro – Serán merecedoras de dicha distinción, aquellas personas que mediante su actuación o intervención de manera directa sobre la víctima, bienes o inmuebles prevengan, eviten o salvaguarden un agravamiento del daño producido sobre ésta.

Plata – Serán merecedoras de dicha distinción, aquellas personas que mediante su actuación o intervención de manera indirecta sobre la víctima, bienes o inmuebles prevengan, eviten o salvaguarden un agravamiento del daño producido sobre ésta.

Bronce – Serán merecedoras de dicha distinción, aquellas personas que mediante su colaboración, participación o fomento de la formación, aporte a la A.V. de Protección Civil de Tarifa conocimientos, medios o material que puedan formar parte del desarrollo de sus funciones.

Gala y honores.

Estas medallas serán portadas con el traje de gran gala en la solapa izquierda del pecho, por orden de importancia con respecto a otras medallas y se portará con el traje de gala el pasador que acompaña a cada medalla y que tendrá la siguiente distribución.

Sobre pasador dorado portará la bandera de Tarifa centrada, rematada en el centro sobre la bandera por una Corona Real, ésta será del metal de la medalla otorgada y tendrá un ancho de 3 cm con la siguiente distribución de izquierda a derecha:

0,5 cm de ancho color naranja

1 cm de ancho color rojo

0,5 cm de ancho color blanco

0,5 cm de ancho color azul

0,5 cm de ancho color naranja

Medalla COVID

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

De modo extraordinario la A.V. de Protección Civil de Tarifa propondrá otorgar, la Medalla COVID-19 a aquellos integrantes de dicha agrupación que con su esfuerzo y dedicación ayudaron a paliar en su medida los efectos que dicha pandemia provocó en los habitantes de Tarifa, durante ese tiempo se colaboró en el reparto de comida y medicamentos, así como la preparación y organización de las campañas de vacunación contra el COVID-19, mostrando mayor interés en la salud de los ciudadanos que en la suya propia. Por eso se otorga la medalla que tendrá la siguiente distribución.

De forma circular, de metal dorado, con los colores blanco y naranja, en el centro un triángulo azul sobre fondo naranja, flanqueado por un círculo de color blanco con el texto “Protección Civil” en la parte inferior, así como el texto “COVID-19” en la parte superior. Flanqueada a ambos lados por sendas ramas de laurel y un lazo en la parte inferior de la misma, portando en la parte superior la Corona Real por la que queda unida a la cinta. La distribución de los colores de la cinta serán los mismos que los de la medalla “Al Mérito”, el pasador se determinará igual al que se adjunta a la medalla “Al Mérito”, careciendo de la Corona Real centrada.



Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7. MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE 14.317 M² EN TERRENOS DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “LA PEÑA”, DE DUDESPA S.L. A FAVOR DE LA SOCIEDAD CAMPING TORRE DE LA PEÑA S.L.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Conceder la modificación de la titularidad de la ocupación temporal de 14.317 m² de terrenos en Monte de U.P. La Peña, a favor de Sociedad Camping Torre de la Peña S. L., con destino a camping, no suponiendo este cambio ampliación del plazo de ocupación ni cambio alguno en el condicionado del pliego aprobado para dicha ocupación.

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para su conocimiento.

8. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 37,50 M² EN TERRENOS DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “LA PEÑA”.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRORROGA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA “LA PEÑA” (CA50011-AY), PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE D^a M. “LUZ NUÑEZ TRIVIÑO, EXPEDIENTE MO/16/2012.

PRIMERA.- Este pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la prórroga de la ocupación temporal de 37,50 m² de terrenos (la superficie de la ocupación se ha visto modificada al realizarse la nueva medición con medios tecnológicos más precisos), en terrenos del Monte de Utilidad Pública “La Peña”, término municipal de Tarifa, a favor de D^a M. Luz Núñez Triviño.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de goma conductora de agua que abastece a un enclave reconocido con la letra K’, en el deslinde del monte (Orden de 16 de julio de 2013, por la que se aprueba el deslinde del monte público «La Peña» sito en el término municipal de Tarifa), con la correspondiente autorización de enganche al depósito municipal por parte del Ayuntamiento de Tarifa.

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables, por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, el interesado/a deberá de solicitar la prórroga, en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de trece euros con cuarenta y nueve céntimos (13,49 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del I.P.C., de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

** El 85% (11,47 €) en la cuenta a nombre del ayuntamiento de TARIFA. UNICAJA: IBAN ES04. 2103-4013-72-3813000001, indicando expediente: MO-16-2012 (OMP 2023/7789(G)).*

** El 15%, (2,02 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del ayuntamiento de TARIFA. UNICAJA: IBAN ES23. 2103-0613-13-0030005225, indicando expediente: MO-16-2012 (OMP 2023/7789(G)).*

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la a Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA. Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA. En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma las circunstancias de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal, podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.*
- Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.*
- Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.*
- Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.*
- Impago del canon fijado.*
- Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.*

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

DECIMOTERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligado al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, podrá ejecutar el desmantelamiento por sí o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOCUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte. EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo: Oscar Curtido Naranjo”.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

9. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 33,50 M² EN TERRENOS DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “FACINAS”.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRORROGA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TREINTA Y TRES CON CINCUENTA METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA “FACINAS” (CA-50009- AY), PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE D. CRISTOBAL PELAYO JIMENEZ, EXPEDIENTE MO/26/2012.

PRIMERA.- Este pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la prórroga de la ocupación temporal de 33,50 m² de terrenos (la superficie de la ocupación se ha visto modificada al realizarse la nueva medición con medios tecnológicos más precisos), en terrenos del Monte de Utilidad Pública “Facinas”, término municipal de Tarifa, a favor de D. Cristóbal Pelayo Jiménez.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde la red general.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios será realizado por el beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables, por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, el interesado/a deberá de solicitar la prórroga, en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de doce euros con cinco céntimos (12,05 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del I.P.C., de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

* El 85% (10,24 €) en la cuenta a nombre del ayuntamiento de TARIFA. UNICAJA: IBAN ES04. 2103-4013-72-3813000001, indicando expediente: MO-26-2012 (OMP 2023/7802(G)).

* El 15%, (1,81 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del ayuntamiento de TARIFA. UNICAJA: IBAN ES23. 2103-0613-13-0030005225, indicando expediente: MO-26-2012 (OMP 2023/7802(G)).

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA. Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección comprobándose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA. En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma las circunstancias de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona/as, entidad y/o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal, podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado/a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

a. Renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b. Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.
- c. Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d. Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e. Impago del canon fijado.
- f. Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.
- g. Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h. Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i. El cambio del uso del agua.
- j. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

DECIMOTERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario/a queda obligado al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizado y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, podrá ejecutar el desmantelamiento por sí o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOCUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte. EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo: Oscar Curtido Naranjo”.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

10. PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD AL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA PRÓRROGA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 180 M² EN TERRENOS DE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “BETIS”.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Prestar conformidad al Pliego de Condiciones que regirá la prórroga de la ocupación temporal de terrenos, que a continuación se transcribe:

“PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS EN TERRENOS DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA “BETIS” (CA-50008-AY), PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE D. LUIS GABRIEL FERNANDEZ-VALDERRAMA PEREZ SEOANE, EXPEDIENTE MO/04/2023.

Firma 1 de 1
 Francisco Javier Ochoa Caro
 22/07/2024
 Secretario General Accidental.
 Resolución de la Dirección
 General de la Adm. Local de
 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

PRIMERA.- Este pliego regirá las condiciones técnicas impuestas para la ocupación temporal de ciento ochenta metros cuadrados (180 m²), en terrenos del Monte de Utilidad Pública "Betis", término municipal de Tarifa, a favor de D. Luis Gabriel Fernandez-Valderrama Perez Seoane, destinados a la instalación de una goma conductora de agua.

SEGUNDA.- La ocupación de terrenos está considerada de carácter particular, enclavado reconocido del monte con la letra R', consistiendo en la instalación de una goma conductora de agua captada desde el depósito municipal "Fuente del Jato" contando con la autorización del Ayuntamiento de Tarifa. Es necesaria la instalación de un contador de agua y el posterior desmantelamiento de la goma conductora de agua cuando se produzca el enganche a la red general.

TERCERA.- Previo a la instalación de la goma conductora de agua, se tendrá que respetar en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva existente en la actualidad. Cuando sea necesario realizar alguna obra de conservación, ampliación, reparación o de cualquier otra clase, así como, cualquier actuación sobre la vegetación en árboles y arbustos, queda sujeta a la autorización previa de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

CUARTA.- En caso de ser necesario el mantenimiento o reparación de la goma, deberá hacerse obligatoriamente con medios manuales. El estaquillado o señalización de la ocupación, en caso de ser necesarios será realizado por el/la beneficiario/a a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Administración Forestal.

QUINTA.- El plazo de la ocupación será de 10 años prorrogables, por iguales periodos hasta un máximo de 50 años, sin perjuicios de lo dispuesto en leyes especiales. Previamente, antes del cumplimiento de cada periodo, el/la interesado/a deberá de solicitar la prórroga, en el supuesto de estar interesado/a en continuar con la ocupación, o en su defecto, se caducará el expediente de acuerdo con las disposiciones y trámites establecidos.

SEXTA.- El canon de ocupación es de setenta y tres euros con ochenta céntimos (73,80 €) anuales, revisables quinquenalmente con los aumentos acumulativos del I.P.C., de conformidad con lo establecido por la normativa de Montes. En base a la decimocuarta disposición adicional de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2014, el importe deberá hacerse efectivo a nombre de la entidad propietaria del monte y de la siguiente forma:

** El 85% (62,73 €) en la cuenta a nombre del ayuntamiento de TARIFA. UNICAJA: IBAN ES04. 2103-4013-72-3813000001, indicando expediente: MO/04/2023 - OMP 2023/8223.*

** El 15%, (11,07 €) en la cuenta del Fondo de Mejora del ayuntamiento de TARIFA. UNICAJA: IBAN ES232103-0613-13-0030005225, indicando expediente: MO/04/2023 - OMP 2023/8223*

SÉPTIMA.- La autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no exime al beneficiario/a de obtener todas aquellas otras autorizaciones o licencias que según las disposiciones vigentes, fuesen necesarias en relación con la instalación de referencia, bien sea la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o de cualquier otra Administración Pública.

OCTAVA.- El/la beneficiario/a será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que pueden originarse por obras de instalación, reparación o conservación. Habrá de realizarse con las garantías de seguridad propia de su clase, y en ningún caso los terrenos podrán destinarse a fines distintos a aquellos que motivaron la concesión.

NOVENA.- Anualmente y por personal de esta Delegación Territorial, se realizará visita de inspección

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

comprobandose el cumplimiento del condicionado impuesto para la regularización de la ocupación, en caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de Declaración de Caducidad por parte de la Delegación Territorial en Cádiz, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sin perjuicio de la depuración de las posibles responsabilidades legales.

DÉCIMA.- En ningún caso esta autorización puede ser traspasada a otra persona o entidad, sin el consentimiento de la entidad propietaria del terreno y la previa autorización de la Delegación Territorial en Cádiz, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Si la ocupación en cuestión perdiera de alguna forma las circunstancias de otorgamiento con la cesión, sería objeto de revisión el mantenimiento de la misma. En cualquier caso, el cambio de titularidad o concesión correspondiente a otra persona / as, entidad y / o sociedad, conllevará la confección de un nuevo Pliego de Condiciones.

UNDÉCIMA.- La Administración Forestal, podrá rescatar esta concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicio a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos del monte para alguna aplicación de interés público o, a petición justificada del interesado / a. Igualmente, podrá ser anulado ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso, se daría audiencia al titular de la autorización dentro del expediente que al efecto se tramitase.

DUODÉCIMA.- La presente autorización caducará por las siguientes causas:

- a) Renuncia o fallecimiento del beneficiario / a.
- b) Cesar durante un año, el uso para el que se concedió, o bien, no ejecutar en el terreno las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo de un año desde la resolución de la ocupación.
- c) Utilización para un destino distinto del que se fundamenta su otorgamiento.
- d) Quedar los terrenos contemplados afectados en su día por alguna obra aprobada por la Administración Forestal que hagan incompatible su permanencia y cuya ejecución fuera precisa para satisfacer necesidades futuras en la explotación o realización de trabajos en el monte.
- e) Impago del canon fijado.
- f) Vencimiento del plazo fijado de no haber sido prorrogada.
- g) Cesión de la ocupación a un tercero, total o parcialmente, sin consentimiento previo de esta Administración.
- h) Acreditación de mejor derecho de un tercero sobre los terrenos.
- i) El cambio del uso del agua.
- j) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas por la Administración.

DECIMOTERCERA.- Al término de la vigencia de la autorización, el / la beneficiario / a queda obligado al desmantelamiento del mismo, mediante retirada y transporte de los materiales a vertederos autorizados y la restitución del terreno a su estado original, no pudiendo quedar en el monte acopios de material, ni ningún otro tipo de residuo derivado de la actuación realizada, todo ello en el plazo máximo de tres meses, desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la caducidad, sin que tenga derecho a reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. En caso de incumplimiento, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, podrá ejecutar el desmantelamiento por sí o a través de las personas que lo determine, a costa de los obligados, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

DECIMOCUARTA.- La autorización que se contempla se regirá, además de por cuantas disposiciones generales regulan en la actualidad las ocupaciones o servidumbres en los montes de utilidad pública y por todas aquellas que se puedan dictar en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte. EL DELEGADO TERRITORIAL, Fdo: Oscar Curtido Naranjo”.

Firma 1 de 1	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023
	22/07/2024
	Francisco Javier Ochoa Caro

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Pliego.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

11. CADUCIDAD DE EXPEDIENTE F-6/2013 SOBRE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 60 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “LA PEÑA”, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE GOMA CONDUCTORA DE AGUA.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Caducar el expediente F-6/2013 (OC-TA 41-2001) sobre ocupación temporal de 60 m2 de terrenos en Monte de U.P. “La Peña”, con destino a instalación de goma conductora de agua a favor de Klaartje Florian Muijser, al no haberse solicitado la oportuna prórroga en el plazo reglamentario.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

12. CADUCIDAD DE EXPEDIENTE F-1/2014 SOBRE OCUPACIÓN TEMPORAL DE 500 M² DE TERRENO EN MONTE “CAHERUELAS”, CON DESTINO A GOMA CONDUCTORA DE AGUA.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Caducar el expediente F-1/2014 (OC-TA 11-2002) sobre ocupación temporal de 500 m2 de terreno en Monte “Caheruelas” con destino a goma conductora de agua a nombre de Eduardo Del Río Delgado, al no haberse solicitado la oportuna prórroga en el plazo reglamentario.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, para su conocimiento y tramitación correspondiente.

13. CONCESIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE 47 M² DE TERRENOS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “LA

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AHUMADA”, CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DE LA INSTALACIÓN DE CENTRO EMISOR DE TELECOMUNICACIONES.

El Pleno acuerda:

PRIMERO: Conceder la modificación de la titularidad de la ocupación temporal de 47 m2 de terrenos en Monte de U.P. “Ahumada”, a favor de Axsite Infraestructuras, S.L.U., con destino a la continuidad de la instalación de centro emisor de telecomunicaciones, no suponiendo este cambio ampliación del plazo de ocupación ni cambio alguno en el condicionado del pliego aprobado para dicha ocupación.

SEGUNDO: Trasladar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, para su conocimiento.

INICIATIVAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

14. PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA TARIFA RELATIVA A LA GARANTÍA DE ATENCIÓN SANITARIA A LA POBLACIÓN ANDALUZA DURANTE EL VERANO 2024.

El Pleno acuerda:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tarifa insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a que:

- Revierta los despidos de los 7.000 trabajadores realizados en mayo de 2024 y, concretamente, que se reviertan los despidos realizados en los centros sanitarios de este municipio.
- Complete las plantillas de los Equipos de Atención Primaria, Centros de Especialidades y Hospitales, y reponga las jubilaciones y plazas sin cubrir de los últimos años.
- Sustituya al 100% de las categorías profesionales que cuenten con efectivos disponibles.
- Oferte contrataciones de larga duración e incentivos suficientes para atraer profesionales a zonas y centros de difícil cobertura.
- Supervise y garantice un servicio de transporte sanitario suficiente y con las máximas condiciones de calidad.
- Garantice la atención sanitaria a las urgencias y emergencias en toda la geografía andaluza con los estándares de calidad protocolizados, y con las zonas establecidas.
- Amplie el Centro de Salud de Tarifa.
- Catalogue a Tarifa “Zona de difícil cobertura” al igual que al resto de Unidades de Gestión Clínica de Jimena, La línea, San Roque, Los Barrios y Algeciras.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Andalucía y a la FAMP.

Firma 1 de 1	Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





15. PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA TARIFA RELATIVA A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN LA CARRETERA A-2227 PARA MEJORAR SU FLUIDEZ Y SEGURIDAD.

El Pleno acuerda:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que realice inversiones encaminadas a la mejora de la fluidez y seguridad de la A-2227, con especial atención al tramo de carretera que cruza la población de La Zarzuela.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Grupos Parlamentarios en el Parlamento de Andalucía y a la FAMP.

II. ASUNTOS DE URGENCIA

16. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN

III. RESOLUCIONES

17. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE LA TERCERA SEMANA DE MAYO A LA PRIMERA SEMANA DE JULIO DE 2024.

El Pleno Corporativo toma conocimiento de la información remitida.

18. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE JUVENTUD DESDE LA TERCERA SEMANA DE MAYO A LA PRIMERA SEMANA DE JULIO DE 2024.

El Pleno de la Corporación toma conocimiento de la información remitida.

Firma 1 de 1
Francisco Javier Ochoa Caro
22/07/2024
Secretario General Accidental.
Resolución de la Dirección
General de la Adm. Local de
13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





IV. ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

19. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO CORPORATIVO DE LOS EXTRACTOS DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 23 DE MAYO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2024

El Pleno Corporativo toma conocimiento de la información remitida.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica

El Secretario General accidental

Francisco Javier Ochoa Caro

Firma 1 de 1 Francisco Javier Ochoa Caro	22/07/2024	Secretario General Accidental. Resolución de la Dirección General de la Adm. Local de 13/11/2023

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f4ae9ad217d84182a5aaaa0d7cf8e0ea001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

